

DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS

"EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO"

"2023 - 70 AÑOS DE LA PRIMERA
ELECCIÓN DEMOCRÁTICA EN LA PAMPA"

"2023. Año del 40° Aniversario
de la Restauración Democrática"

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

EXPEDIENTE N° 12523/23.-

SANTA ROSA, -- 6 JUL 2023

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia; Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial,
cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-



DECRETO N°

2708/23



Dr. MARIO R. KOHAN
MINISTRO DE SALUD

SERGIO RAUL ZILIOOTTO
GOBERNADOR DE LA PAMPA

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN:

Registrada la presente Ley, bajo el
número TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS (3542).-



JOSE ALEJANDRO VANINI
SECRETARIO GENERAL
DE LA GOBERNACION

"NO a Portezuelo en manos de Mendoza"

"2023. Año del 40° Aniversario
de la Restauración Democrática"

"El Río Atuel también es pampeano"

"2023 - 70 AÑOS DE LA PRIMERA ELECCIÓN
DEMOCRÁTICA EN LA PAMPA"



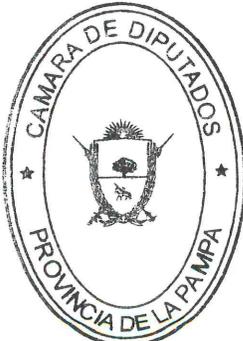
*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de Ley*

Artículo 1°: Apruébase el Convenio Marco suscripto el día 26 de octubre de 2022 entre el Ministerio de Salud de la provincia de La Pampa y la Universidad Nacional de Lanús, cuyo objeto es la programación y desarrollo de actividades de complementación, colaboración, asistencia técnica y cooperación, autorizado por Decreto N° 4123/22, que forma parte de la presente.

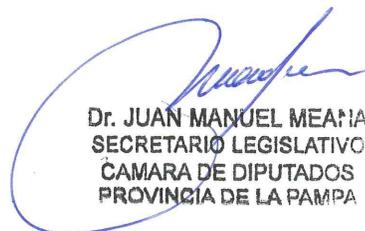
Artículo 2°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

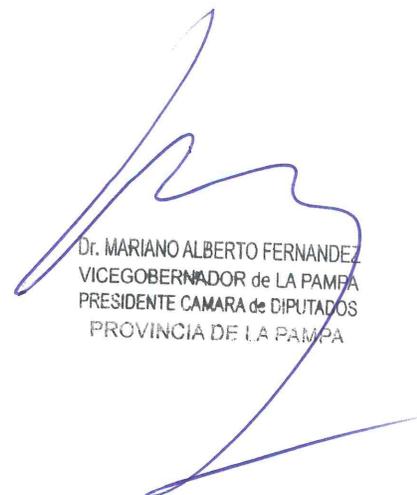
DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil veintitrés.

REGISTRADA



BAJO EL N° 3542


Dr. JUAN MANUEL MEANA
SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA


Dr. MARIANO ALBERTO FERNANDEZ
VICEGOBERNADOR de LA PAMPA
PRESIDENTE CAMARA de DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

**DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS**

**"EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO"**

**"2022 - LAS MALVINAS
SON ARGENTINAS"**



República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de la Pampa

SANTA ROSA, - 5 OCT. 2022

VISTO:

El Expediente N° 10060/2022 caratulado "MINISTERIO DE SALUD SUBSECRETARÍA DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES S/ SUSCRIPCION DE CONVENIO CON LA UNIVERSIDAD DE LANUS.-"; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo se tramita la suscripción de un Convenio Marco entre el Ministerio de Salud de La Pampa y la Universidad Nacional de Lanús, con el objeto de llevar a cabo actividades de complementación, colaboración, asistencia técnica y cooperación que contribuyan al cumplimiento de los objetivos de ambas partes;

Que entre esos objetivos se encuentran el desarrollo de programas académicos, de investigación, formación y capacitación de los trabajadores, el intercambio de personal, información, documentación y asesoramiento en los diferentes subcampos de las ciencias vinculadas a la salud, entre otros que puedan ser considerados de interés mutuo;

Que todas las acciones de cooperación serán instrumentadas mediante actas o convenios específicos;

Que el artículo 4° inciso 8 de la Ley 3170 faculta a los Ministros a firmar acuerdos con autorización del Poder Ejecutivo, y el inciso 13, a realizar, promover y auspiciar los estudios e investigaciones para el fomento y protección de los intereses provinciales;

Que ha tomado intervención la Delegación de Asesoría de Gobierno actuante en el Ministerio de Salud;

POR ELLO,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA**

Artículo 1°.- Autorízase al señor Ministro de Salud a suscribir el modelo de Convenio Marco con la Universidad Nacional de Lanús que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto, con el objeto de llevar a cabo actividades de complementación, colaboración, asistencia técnica y cooperación.-

Artículo 2°.- Oportunamente, dése intervención a la Cámara de Diputados a los efectos de la aprobación legislativa en los términos del artículo 81 inciso 1y el artículo 68 inciso 2 de la Constitución Provincial.-

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Salud.-

Artículo 4°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Salud a sus efectos.-



DECRETO N° 4123 /22.-

Dr. MARIO RUBEN KOHAN
MINISTRO DE SALUD



Dr. MARIANO ALBERTO FERNANDEZ
VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO



República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de la Pampa

CONVENIO MARCO

Entre la Universidad Nacional de Lanús, representada en este acto por su Rectora, Ana JARAMILLO, DNI 6.032.421, con domicilio en la calle 29 de Septiembre N° 3.901 de Remedios de Escalada, Provincia de Buenos Aires, en adelante la "UNLa", por una parte, y por la otra el Ministerio de Salud del Gobierno de la Provincia de La Pampa, representado en este acto por su titular, Mario Rubén KOHAN, DNI 7.591.832, con domicilio en el Centro Cívico, Casa de Gobierno, Planta Baja, Av. Pedro Luro y Av. San Martín de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, en lo sucesivo el "MINISTERIO", se conviene lo siguiente:

PRIMERA: El objeto de este convenio es la programación y el desarrollo de actividades de complementación, colaboración, asistencia técnica y cooperación que contribuirán al mejor cumplimiento de los objetivos de las partes contratantes.-

SEGUNDA: La "UNLa" y el "MINISTERIO" expresan su deseo de asistirse y complementarse para el logro de los objetivos que a continuación se enumeran: a) el desarrollo de programas académicos y de investigación en el campo de la salud; b) la identificación, formulación, aplicación y evaluación de programas y proyectos específicos en el campo de la salud; c) el intercambio de personal, información, documentación y asesoramiento en los diferentes campos de las ciencias vinculadas a la salud; d) la identificación, formulación y ejecución de programas de formación y capacitación de los trabajadores del campo de la salud; e) la asistencia técnica y cooperación en los diferentes campos de las ciencias vinculadas a la salud, f) cuantos otros puedan ser considerados de interés mutuo por las partes integrantes del presente convenio general de cooperación.-

TERCERA: A los efectos de lo previsto en la cláusula primera, las acciones de cooperación serán instrumentadas directamente mediante actas o convenios específicos suscriptos por las autoridades de los organismos signatarios del presente convenio. En dichos acuerdos se establecerán los objetivos y planes de trabajo, plazos, equipamiento, personal y todo otro aporte en especie o servicios que deban efectuar cada una de las partes y las unidades ejecutoras correspondientes.-

CUARTA: Las partes podrán intercambiar publicaciones, libros, información técnica y científica, y la que sea de interés común.-

QUINTA: Los resultados, parciales o definitivos, obtenidos a través de las tareas programadas podrán ser publicados exclusivamente cuando medie el común acuerdo de las partes, dejándose constancia en las publicaciones de la participación correspondiente a cada una de ellas.-

SEXTA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este convenio, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente, las responsabilidades consiguientes.-

SÉPTIMA: Este convenio se celebra por el término de tres (3) años a partir de su firma. No obstante ello, cualquiera de las partes podrá denunciarlo unilateralmente sin expresión de causa, mediante preaviso escrito a la otra parte efectuado con una anticipación de sesenta (60) días. La denuncia no dará derecho a las partes a reclamar indemnización de cualquier naturaleza.-



**DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS**

**"EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO"**

**"2022 - LAS MALVINAS
SON ARGENTINAS"**

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de la Pampa



112.-

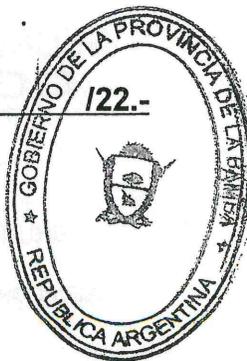
OCTAVA: Las partes signatarias se comprometen a resolver directamente entre ellas, por las instancias jerárquicas que correspondan, los desacuerdos, diferencias y falta de entendimiento que pudieran surgir en la planificación y/o ejecución de los trabajos comunes, declarando como domicilio legal los indicados ut supra, en donde se tendrán como válidas todas las notificaciones. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de persistir los desacuerdos, se fija la competencia de la Justicia Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal de Capital Federal.-

NOVENA: El presente convenio es suscrito por la Rectora de la "UNLa", ad referéndum de su aprobación por el Consejo Superior de la Universidad Nacional de Lanús.-

En prueba de conformidad se suscriben tres (3) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, a los del mes de del año dos mil veintidós.-



ANEXO DECRETO N° 4123



[Signature]
**DR. MARIO RUBEN KOHAN
MINISTRO DE SALUD**

[Signature]
**DR. MARIANO ALBERTO FERNANDEZ
VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO**

CONVENIO MARCO

Entre la Universidad Nacional de Lanús, representada en este acto por su Rectora Ana JARAMILLO, DNI 6.032.421, con domicilio en la calle 29 de Septiembre N° 3.901 de Remedios de Escalada, Provincia de Buenos Aires, en adelante la "UNLa", por una parte, y por la otra el Ministerio de Salud del Gobierno de la Provincia de La Pampa, representado en este acto por su titular, Mario Rubén KOHAN, DNI 7.591.832, con domicilio en el Centro Cívico, Casa de Gobierno, Planta Baja, Av. Pedro Luro y Av. San Martín de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, en lo sucesivo el "MINISTERIO", se conviene lo siguiente:

PRIMERA: El objeto de este convenio es la programación y el desarrollo de actividades de complementación, colaboración, asistencia técnica y cooperación que contribuirán al mejor cumplimiento de los objetivos de las partes contratantes.-

SEGUNDA: La "UNLa" y el "MINISTERIO" expresan su deseo de asistirse y complementarse para el logro de los objetivos que a continuación se enumeran: a) el desarrollo de programas académicos y de investigación en el campo de la salud; b) la identificación, formulación, aplicación y evaluación de programas y proyectos específicos en el campo de la salud; c) el intercambio de personal, información, documentación y asesoramiento en los diferentes campos de las ciencias vinculadas a la salud; d) la identificación, formulación y ejecución de programas de formación y capacitación de los trabajadores del campo de la salud; e) la asistencia técnica y cooperación en los diferentes campos de las ciencias vinculadas a la salud, f) cuantos otros puedan ser considerados de interés mutuo por las partes integrantes del presente convenio general de cooperación.-

TERCERA: A los efectos de lo previsto en la cláusula primera, las acciones de cooperación serán instrumentadas directamente mediante actas o convenios específicos suscriptos por las autoridades de los organismos signatarios del presente convenio. En dichos acuerdos se establecerán los objetivos y planes de trabajo, plazos, equipamiento, personal y todo otro aporte en especie o servicios que deban efectuar cada una de las partes y las unidades ejecutoras correspondientes.-

CUARTA: Las partes podrán intercambiar publicaciones, libros, información técnica y científica, y la que sea de interés común.-

QUINTA: Los resultados, parciales o definitivos, obtenidos a través de las tareas programadas podrán ser publicados exclusivamente cuando medie el común acuerdo de las partes, dejándose constancia en las publicaciones de la participación correspondiente a cada una de ellas.-

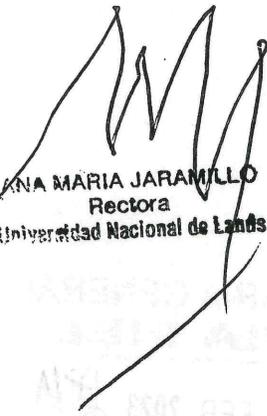
SEXTA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este convenio, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente, las responsabilidades consiguientes.-

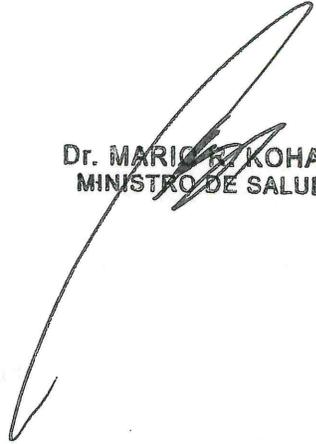
SEPTIMA: Este convenio se celebra por el término de tres (3) años a partir de su firma. No obstante ello, cualquiera de las partes podrá denunciarlo unilateralmente sin expresión de causa, mediante preaviso escrito a la otra parte efectuado con una anticipación de sesenta (60) días. La denuncia no dará derecho a las partes a reclamar indemnización de cualquier naturaleza.-

OCTAVA: Las partes signatarias se comprometen a resolver directamente entre ellas por las instancias jerárquicas que correspondan, los desacuerdos, diferencias y falta de entendimiento que pudieran surgir en la planificación y/o ejecución de los trabajos comunes, declarando como domicilio legal los indicados ut supra, en donde se tendrán como válidas todas las notificaciones. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de persistir los desacuerdos, se fija la competencia de la Justicia Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal de Capital Federal.-

NOVENA: El presente convenio es suscrito por la Rectora de la "UNLa", ad referendum de su aprobación por el Consejo Superior de la Universidad Nacional de Lanús.-

En prueba de conformidad se suscriben tres (3) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, a los 26 del mes de octubre del año dos mil veintidós.-


KNA MARIA JARAMILLO
Rectora
Universidad Nacional de Lanús


Dr. MARCO ANTONIO KOHAN
MINISTRO DE SALUD